

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA

Orden de 15 de octubre de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de apoyo a las microempresas, pequeñas y medianas empresas culturales y creativas, para el fomento de su competitividad, modernización e internacionalización.

El artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, comprendiendo, dentro de la misma, las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, incluyendo, específicamente, el fomento y difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza y de artes combinadas; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía y la proyección internacional de la cultura andaluza. En la misma línea, el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía dispone que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

La propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura está atribuida a la Consejería de Cultura, según el Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería. Más concretamente, el artículo 8 del citado Decreto atribuye a la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro, entre otras competencias, el diseño y ejecución de las políticas de acción y promoción cultural y de las industrias culturales, la innovación en el sector cultural, su promoción, difusión y la interlocución y coordinación con los sectores y agentes sociales.

En el ejercicio de estas competencias, la Consejería de Cultura ha venido promoviendo diversas tareas de impulso al desarrollo y consolidación de la innovación cultural de Andalucía. Ejemplo de ello, fue la Orden de 8 de agosto de 2013, por la que se establecían las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de apoyo a empresas culturales y creativas para el fomento de la competitividad, modernización e internacionalización.

Por otra parte, en el desarrollo de estas competencias, hay que tener presente el Reglamento (UE) núm. 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1080/2006 y el Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo. En este último Reglamento se desarrolla el Programa Operativo FEDER de Andalucía para el período 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea el 30 de julio de 2015, en el que se establecen distintos objetivos temáticos, entre los cuales, cabe destacar los de «mejorar el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de la comunicación y el acceso a las mismas», o el de «mejorar la competitividad de las pymes».

En este contexto, surgen las presentes bases reguladoras de subvenciones con la clara finalidad de afianzar el sector de las pymes culturales, permitiendo su afianzamiento y desarrollo.

Se trata de un sector muy diverso, conformado por un conjunto de pequeñas entidades de muy distinta naturaleza entre sí, que reflejan, a su vez, las diferentes manifestaciones que presenta el mundo de la cultura, a día de hoy.

Es indudable que el reducido tamaño de estas entidades hace más complicada su salida de la crisis económica, por lo que estas subvenciones pueden suponer el instrumento más adecuado para su supervivencia, garantizando, al mismo tiempo, un retorno a la sociedad en forma de mecanismos de atracción de turismo, de fuente de ingresos económicos o de mecanismo de creación de empleo.

Sobre la base de todo lo anteriormente expuesto, la Consejería de Cultura, en el ámbito de sus competencias y mediante la presente orden, aprueba unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de apoyo a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) culturales y creativas, para el fomento de su competitividad, modernización e internacionalización, correspondiendo la competencia para su aprobación a la persona titular de la Consejería, en virtud del artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 4.6 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Estas ayudas se articularán en torno a dos líneas de proyectos:

Línea 1: ayudas a la introducción de nuevas tecnologías, dirigidas a la transformación de las microempresas, pequeñas y medianas empresas culturales y creativas a través de las TIC y su incorporación definitiva al ámbito digital, a través de actuaciones que mejoren su competitividad y productividad o la interrelación con otros sectores económicos.

Línea 2: ayudas para la promoción y comercialización, nacional e internacional, de las microempresas, pequeñas y medianas empresas culturales y creativas, con el fin de fomentar su competitividad y mejorar la comercialización de sus productos y servicios, mediante actuaciones dirigidas a fomentar su internacionalización.

Ambas líneas de ayudas son independientes entre sí, por lo que la entidad que lo necesite podrá solicitar una ayuda de cada una de estas líneas.

Las actividades que se pretenden fomentar para las actuaciones de la línea de ayudas a la introducción de nuevas tecnologías, incluidas en la prioridad de inversión 2b-desarrollo de productos y servicio de tic, comercio electrónico y una mayor demanda de TIC del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, deberán ser coherentes con la Agenda Digital para Europa 2020, la Agenda Digital Española y la Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3).

Estas bases reguladoras se ajustan a lo establecido en la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

La orden establece la no obligatoriedad de acompañar documentos junto con la solicitud, con el fin de impulsar la eliminación de cargas administrativas a las personas interesadas, simplificando y agilizando el procedimiento de tramitación a través del empleo sistemático de declaraciones responsables, o con la incorporación de datos esenciales para el análisis, memorias descriptivas de los proyectos u otras informaciones en los formularios telemáticos de solicitud, sin perjuicio de que, en su caso, deban ser presentados con anterioridad a la resolución de la solicitud.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será obligatorio

comunicarse con la Administración utilizando sólo medios electrónicos, para la realización de cualquier trámite relacionado con el presente procedimiento administrativo.

Se ha entendido necesario establecer un plazo de cuatro meses, para la resolución y publicación de este procedimiento, ante la previsión de que se reciban un gran número de solicitudes que dificultarían el cumplimiento de los plazos generales establecidos.

No se ha considerado oportuno incorporar a los criterios de valoración la ponderación del impacto en la salud ni la valoración de la seguridad laboral, según prevé el artículo 15.2 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, por la propia naturaleza de la subvención y de las entidades beneficiarias.

A tenor de lo dispuesto en los apartados anteriores, se da cumplimiento a los principios de buena regulación normativa de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que se recogen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De otro lado, la cuantía de las ayudas previstas hacen que no sea precisa su notificación a la Comisión Europea por no reunir todos los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que las ayudas que se regulan, se acogen en consecuencia al régimen de minimis, y por ello, a lo previsto en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24/12/2013 pág.1). La ayuda total bajo este concepto de minimis, concedida a cualquier empresa, no podrá exceder de 200.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales. Así mismo, y antes de proceder a la concesión de la ayuda, el centro gestor deberá haber comprobado que no se supera el límite mencionado y que se cumplen las demás condiciones del citado Reglamento, haciendo constar en la correspondiente resolución de concesión el importe bruto de la ayuda y su carácter de minimis.

Por otra parte, se establece que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada, dado que el pago de la subvención se efectúa previa justificación.

Por último, los datos facilitados por los participantes en las convocatorias realizadas al amparo de la presente orden, se usarán también para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER, pudiendo asimismo ser requeridos por parte del órgano gestor, para que aporten información laboral de la empresa durante los 12 meses posteriores a la finalización de la operación. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, y en el Reglamento (UE) núm. 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado (UE) núm. 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) núm. 1303/2013.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración de los diferentes apartados de la presente orden.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras de concesión de subvenciones.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de apoyo a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) culturales y creativas para el fomento de su competitividad, modernización e internacionalización.

2. Estas bases reguladoras están compuestas por un texto articulado, aprobado por la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre), que se considera parte integrante de la presente norma, y por los dos cuadros resumen que se insertan a continuación, correspondientes, cada uno de ellos a las siguientes líneas de subvención:

a) Línea 1: ayudas a la introducción de nuevas tecnologías, dirigidas a la transformación de las microempresas, pequeñas y medianas empresas culturales y creativas a través de las TIC y su incorporación definitiva al ámbito digital, a través de actuaciones que mejoren su competitividad y productividad o la interrelación con otros sectores económicos.

b) Línea 2: ayudas para la promoción y comercialización, nacional e internacional, de las microempresas, pequeñas y medianas empresas culturales y creativas, con el fin de fomentar su competitividad y mejorar la comercialización de sus productos y servicios, mediante actuaciones dirigidas a fomentar su internacionalización.

Disposición adicional primera. Aplicación de determinadas previsiones incluidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En tanto en cuanto no produzcan efectos las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, conforme se dispone en la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se deberá estar al régimen jurídico que se mantiene vigente a tenor de lo dispuesto en el apartado 2 in fine de la disposición derogatoria única de la citada Ley.

Disposición adicional segunda. Delegación de competencias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se delega en la persona titular de la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro, las siguientes competencias:

1. Efectuar la convocatoria pública del procedimiento de concesión de subvenciones reguladas en la presente orden, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la que se determinará el plazo de presentación de solicitudes así como la cuantía total máxima destinada, en función de las disponibilidades presupuestarias, y se aprobará el formulario de solicitud y el formulario para presentar alegaciones y para los trámites de reformulación, aceptación y presentación de documentos. Dicha resolución será informada conforme al Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

2. Iniciar y resolver los procedimientos de reintegro e iniciar los procedimientos sancionadores.

Disposición transitoria única. Procedimientos en curso.

Los procedimientos de concesión y gestión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de apoyo a empresas culturales y creativas, que a la

entrada en vigor de la presente orden estuvieran iniciados y no concluidos con arreglo al régimen jurídico de la Orden de 8 de agosto de 2013, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de apoyo a empresas culturales y creativas andaluzas para el fomento de la competitividad, modernización e internacionalización, seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa aplicable en el momento de su iniciación y en los distintos órganos que por razón de la materia, asuman dichas competencias.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente orden y, en particular, la Orden de 8 de agosto de 2013, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de apoyo a empresas culturales y creativas andaluzas para el fomento de la competitividad, modernización e internacionalización.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la correcta aplicación e interpretación de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de octubre de 2018

MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ BERMÚDEZ
Consejero de Cultura

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Línea 1: ayudas a la introducción de nuevas tecnologías, dirigidas a la transformación de las microempresas, pequeñas y medianas empresas culturales y creativas a través de las TIC y su incorporación definitiva al ámbito digital, a través de actuaciones que mejoren su competitividad y productividad o la interrelación con otros sectores económicos.

1.- Objeto (Artículo 1):

Las actividades relacionadas con el impulso a la transformación de las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) de la industria cultural y creativa, mediante una utilización intensiva y eficiente de las nuevas tecnologías dirigida a lograr su incorporación definitiva al ámbito digital, su modernización y su innovación.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

Proyectos de transformación de las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) de la industria cultural y creativa mediante una utilización intensiva y eficiente de las nuevas tecnologías para lograr su incorporación definitiva al ámbito digital.

Estos proyectos pueden contemplar una o varias de las siguientes actuaciones:

- Actuaciones de adecuación de soluciones técnicas a las necesidades específicas de la empresa, mediante el asesoramiento para el diagnóstico de tales soluciones, su implantación y su uso eficiente.
- Fomento del comercio electrónico, la introducción de sistemas de taquilla y venta electrónica de productos y servicios culturales en Internet, y la comercialización y difusión, nacional e internacional, de contenidos culturales, mediante plataformas en línea.
- Promoción de la confianza digital de las empresas en materia de seguridad de la información.
- Implantación de sistemas de seguridad de la información que fomenten la confianza digital de las PYME.
- Promoción de la gestión digital de las empresas mediante la modernización, innovación y adaptación tecnológica en todos sus procesos de negocio.
- Implantación de innovaciones de marketing web o de organización para la mejora competitiva y de diferenciación con respecto a la oferta virtual existente en su sector, como mínimo a nivel regional.
- Adquisición del software y hardware necesarios para la renovación técnica y tecnológica de la empresa.
- Diseño, creación, desarrollo, distribución y mercadotecnia de videojuegos y del hardware asociado, especialmente en el sector de los "serious games".

Los proyectos no pueden tener, como único objeto, la renovación del equipamiento técnico y tecnológico por la obsolescencia del mismo, ni consistir exclusivamente en la adquisición de hardware, sino que debe contribuir a mejorar los servicios que se presten.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE) n.º. 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º. 1080/2006.
- Reglamento (UE) n.º. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (CE) n.º. 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º. 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Reglamento de ejecución (UE) n.º 821/2014, de la Comisión de 28 de julio de 2014, por el que se

establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

- Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas [notificada con el número C (2003) 1422] (2003/361/CE).

- Instrucción 1/2015 de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se modifica la instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de los gastos cofinanciados con Fondos Europeos.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública, Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), ya sean individuales o sociedades, según la definición establecida en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, establecidas en cualquier estado de la Unión Europea, que presten servicios culturales y creativos como actividad principal.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Ejercer su actividad en Andalucía, con una antigüedad al menos de seis meses ininterrumpidos a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.

2. Contar con establecimiento operativo en Andalucía en el momento del pago de la subvención.

3. No estar en crisis ni pertenecer a sectores no subvencionables de acuerdo con la normativa europea de aplicación.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la presentación de la solicitud hasta la fecha de finalización del plazo de justificación.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se podrá obtener la condición de persona o entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 3.3 de Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: Hasta un 100% del importe de la actividad.

Cuantía máxima de la subvención: 80.000,00 €.

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

1. Con carácter general serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la realización de la actividad subvencionada y que se hayan ejecutado dentro del plazo establecido en el apartado 5.e).

En particular, serán subvencionables:

- Gastos de consultoría para la modernización e innovación tecnológica de la empresa, incluyendo el diagnóstico, la implementación de las mejoras propuestas y la capacitación necesaria para un uso eficiente de las mismas.

- Gastos de consultoría para el diseño e implementación de proyectos de comercio electrónico, marketing web y seguridad digital.

- Gastos de adquisición de software y hardware destinados a la renovación tecnológica de la empresa.

- Gastos de adquisición de material destinado a la modernización, innovación y adaptación técnica de la empresa, referidas tanto al establecimiento como a todos los procesos de negocio de la misma.

- Gastos de consultoría o de adquisición de material destinado al diseño, creación, desarrollo y/o

distribución de videojuegos.

Todos los gastos subvencionables por Fondos Europeos, según se determinen en las aplicaciones presupuestarias contenidas en las distintas convocatorias, cumplirán los criterios de elegibilidad, de acuerdo con la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para el periodo 2014-2020.

2. Con carácter general quedan excluidos los siguientes gastos:

- La adquisición de terrenos o bienes inmuebles.
- La adquisición e instalación de maquinaria y equipos de segunda mano.
- Los gastos corrientes en general.
- Los intereses de deuda y demás gastos financieros.
- Los intereses de demora, recargos, multas y sanciones administrativas o judiciales, y gastos incurridos por litigios y disputas legales.
- El impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable conforme a la normativa nacional y los impuestos personales sobre la renta.
- Los gastos de mantenimiento o las inversiones de reposición o mera sustitución de maquinaria o equipamiento. Se entenderá como tales, a los efectos de esta Orden, las inversiones que se limiten a la sustitución de maquinaria o equipamiento obsoleto existente sin que suponga una mejora tecnológica.

En particular quedan expresamente excluidos los gastos consistentes en los salarios del personal de la empresa.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
- Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:
Entre sí, dentro de cada concepto subvencionable.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:
- El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
- Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:
- Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Desde la fecha de publicación de la convocatoria hasta la finalización del plazo de ejecución que se establezca en la resolución de concesión sin perjuicio de su posible ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, 4 de mayo.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Dos años, a contar desde la finalización del plazo de ejecución.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
- Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
- Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
- Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
- La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 20%

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEDER. PO Andalucía 2014-2020, en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 80%

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo:

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: <https://www.juntadeandalucia.es/cultura>

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

La solicitud se dirigirá a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y del libro de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
<https://www.juntadeandalucia.es/cultura>

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios con una puntuación máxima de 100 puntos:

GRUPO I. En atención al proyecto presentado: la innovación, calidad artística y técnica del proyecto y la coherencia del mismo con las actividades de la entidad se valorarán, con un máximo de 50 puntos, conforme a los siguientes apartados:

A) Por el carácter innovador de las actividades del modelo de negocio, productos, servicios y/o procedimientos incluidos en el proyecto, teniendo en cuenta el grado de innovación y la aplicación de tecnologías avanzadas, así como los componentes creativos: hasta 13 puntos.

- Si el carácter innovador se aplica en todos los ámbitos del proyecto (actividades del modelo de negocio, productos, servicios y procedimientos): 13 puntos.
- Si el carácter innovador se aplica sólo en algún/algunos ámbitos del proyecto: 5 puntos.

B) Por la calidad artística y el contenido técnico del proyecto y su adecuación al objetivo propuesto: 12 puntos.

C) Por la relación entre el importe del presupuesto del proyecto presentado y la capacidad económica y solvencia de la empresa: hasta 8 puntos.

- Si el presupuesto del proyecto es inferior al 0,8% del volumen de negocio del último año: 8 puntos
- Si el presupuesto del proyecto es igual o superior al 0,8% del volumen de negocio del último año: 4 puntos.

D) Por el desarrollo y progresión del cronograma de actividades concretas a realizar: hasta 7 puntos.

- Si el plazo de ejecución es inferior o igual a 3 meses: 7 puntos.
- Si el plazo de ejecución está comprendido entre 3 meses y un día a 6 meses: 5 puntos.
- Si el plazo de ejecución está comprendido entre 6 meses y un día a 9 meses: 2 puntos.

E) Por la coherencia del proyecto con las actividades propias de la empresa solicitante: 5 puntos.

F) Por pertenecer el proyecto presentado a los ámbitos de animación, videojuegos, 3D, realidad virtual, Serious Games o Videomapping: 5 puntos.

GRUPO II. En atención a la entidad solicitante, con un máximo de 50 puntos:

A) Por el tamaño de la entidad que solicita la ayuda, hasta un máximo de 15 puntos.

- Empresas con hasta 10 personas trabajadoras en plantilla: 15 puntos.
- Empresas que tengan entre 11 y 30 personas trabajadoras en plantilla: 12 puntos.
- Empresas con más de 30 personas trabajadoras en plantilla: 8 puntos.

B) Por la creación o mantenimiento de puestos de trabajo, tanto si la relación laboral es por cuenta ajena como si se trata de trabajadores autónomos, en los 12 meses anteriores al inicio del plazo de presentación de las solicitudes, hasta un máximo de 10 puntos.

- Si se han creado 4 puestos de trabajo o más: 8 puntos.
- Si se han creado entre 1 y 3 puestos de trabajo: 5 puntos.
- Si los puestos de trabajo creados en los puntos anteriores son de carácter indefinido y/o fijos discontinuos, se sumarán, a los puntos anteriores, 2 puntos más.

C) Por el desarrollo de acciones que pongan de manifiesto un compromiso claro en materia de igualdad de género: 8 puntos.

Se entiende que fomentan la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres aquellas entidades que puedan acreditar avances en materia de igualdad de género, mediante la aportación de documentación acreditativa o justificativa de sus compromisos claros en materia de igualdad (plan de igualdad, estructura de plantilla equilibrada, estructura equilibrada del equipo directivo, titularidad o representación de la empresa ostentada por una mujer); o bien con la aportación de un informe de evaluación previa de impacto de género que muestre objetivamente la contribución de la actividad al logro de la igualdad entre hombres y mujeres, en relación al proyecto subvencionado.

- D) Proyectos presentados por empresas cuya titularidad o representación la ostenten jóvenes menores de 35 años o mujeres: hasta 7 puntos.
- Para mujeres menores de 35 años: 7 puntos.
 - Para hombres menores de 35 años o mujeres de 35 años en adelante: 5 puntos.

E) Por la implantación en la entidad de acciones para la integración de personas con discapacidad: 6 puntos.

Se entiende que se llevan a cabo actuaciones para la integración de personas con discapacidad cuando la entidad pueda acreditar avances, mediante la aportación de documentación acreditativa o justificativa de sus compromisos claros en esta materia o cuando en el proyecto se prevean actuaciones que supongan una mejora clara y directa en la supresión o atenuación de las barreras que limitan a las personas con algún tipo de discapacidad, permitiendo que los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, puedan ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

F) Por el compromiso medioambiental de la entidad: 4 puntos.

Se valorarán las acciones que pretendan conseguir mejoras en materia de sostenibilidad medioambiental.

12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate en las puntuaciones, serán preferentes las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios de valoración, según el orden establecido en el apartado anterior.

Si por aplicación de los criterios de valoración y en su caso los de priorización en caso de empate, persistiera éste, las solicitudes se priorizarán por sorteo público que se realizará de acuerdo con lo que, a tales efectos, determine la Dirección General competente en materia de innovación cultural y del libro.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

Servicio de Promoción y Difusión Cultural de la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y del libro de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones: Cualquier otra función de instrucción no encomendada a otro órgano.

Órgano/s competente/es para resolver: El Director General de Innovación Cultural y del Libro , que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de: la persona titular de la Consejería de Cultura.

Órgano/s colegiado/s:

- No.
- Sí. Denominación: Comisión de Valoración.

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Será designada por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y del libro, debiendo recaer esa designación en una persona funcionaria con rango, al menos, de jefatura de servicio.

Vocalías:

Cuatro personas, designadas por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y del libro, de entre personal funcionario de la Consejería de Cultura.

Podrán asistir, con voz y sin voto, un máximo de 2 personas, con experiencia acreditada en el sector de las industrias culturales y creativas, con funciones de asesoramiento, designadas por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y del libro.

Las personas expertas o profesionales que resulten designadas para formar parte de la Comisión de Valoración deberán presentar declaración responsable de no resultar incurso en las causas de abstención, conforme lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de garantizar su confidencialidad y de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para

otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria.

En la composición de la Comisión de Valoración se respetará lo requerido por la normativa vigente en relación con el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres.

Secretaría:

Personal funcionario adscrito a la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y del libro, designado por la persona titular de dicho órgano directivo, que actuará con voz pero sin voto.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

El Servicio de Promoción y Difusión Cultural.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:
<https://www.juntadeandalucia.es/cultura>

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

1. Acreditación de la personalidad.

1.1. Cuando se trate de persona física:

- Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE), siempre que hubiera manifestado su oposición expresa a que sea recabado por el órgano gestor. De no hacer constar la oposición expresa, la consulta de los datos de identificación de personas físicas se realizará a través del Sistema de Verificación de datos de identidad.

1.2. Cuando se trate de persona jurídica:

- Tarjeta de identificación Fiscal (NIF).
- Escritura de constitución y estatutos de la sociedad.

2. Acreditación de la representación.

- Documentación acreditativa de la representación legal, en su caso.
- Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) de la persona que ostenta la representación legal, en el caso de que no se autorice a la Administración a realizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.

3. La acreditación de la antigüedad del establecimiento se realizará con la aportación del "Certificado de actividades económicas" expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con copia de la Licencia Municipal de Apertura.

4. La actividad principal del establecimiento y su correspondiente código CNAE, se acreditará con la aportación del "Certificado de vida laboral de empresa" expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y, para el caso de personal autónomas, mediante la declaración de obligados tributarios (Modelo 036/037). Y con la última declaración del IRPF (si el solicitante es persona física) o del Impuesto sobre Sociedades (si el solicitante es persona jurídica) que se posea el último día del plazo para la presentación de solicitudes.

5. Certificado bancario o documento acreditativo de que la entidad solicitante es titular de la cuenta bancaria consignada en la solicitud (incluyendo IBAN).

6. Documentación acreditativa de que la empresa es una PYME, de acuerdo con lo establecido en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, para lo cual la empresa solicitante ha de acreditar:
- Que posee menos de 250 trabajadores, lo cual se podrá acreditar con el informe del número medio de trabajadores, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondiente al ejercicio contable cerrado anterior al de la convocatoria.
- Que el volumen de negocio anual no excede de 50 millones de euros o que el balance general anual no excede 43 millones de euros. Esta información, referida al último ejercicio contable cerrado anterior al de la convocatoria, puede acreditarse mediante declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, para el caso de personas físicas o mediante certificación del importe neto de la cifra de negocios, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o declaración del impuesto de sociedades, para el caso de personas jurídicas.

7. Documentación acreditativa sobre el cumplimiento de los criterios de valoración recogidos en el apartado 12 del cuadro resumen de la Orden y alegados en la solicitud de la subvención:

7.1 Para acreditar los criterios de Baremación de grupo I:

-Proyecto detallado para el que se solicita la ayuda, en el que se justifique, en su caso, su carácter innovador, con indicación de los objetivos que se pretenden alcanzar, presupuesto desglosado, Plan de trabajo con cronograma de actividades y estimación del plazo de inicio y finalización del mismo. El proyecto ha de reflejar de forma clara los criterios que se valorarán conforme al apartado 12a) Grupo I.
-Liquidación del impuesto de Sociedades del ejercicio anterior. Para acreditar el volumen de negocio, salvo que se haya aportado para acreditar el punto 6.

7.2 Para acreditar los criterios de Baremación del grupo II:

- A) Documentación acreditativa del tamaño de la empresa: Certificado del número de trabajadores, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- B) Informe expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que consten los trabajadores contratados o con el empleo mantenido, que comprenda el periodo de los últimos 12 meses anteriores al inicio del plazo de presentación de las solicitudes.
- C) Documentación acreditativa de las medidas adoptadas para la consecución de la igualdad de género.
- D) Autorización al órgano gestor, para la consulta de los datos de identificación de personas físicas a través del Sistema de Verificación de datos de identidad, o aportación del Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE), en caso de oposición a la consulta anterior. No será necesario la acreditación de la identidad para este apartado, si ya ha sido autorizada o presentada para acreditar la personalidad en el punto 1 de este apartado.
- E) Documentación acreditativa de las acciones implantadas para la integración de las personas con discapacidad.
- F) Documentación acreditativa de las medidas adoptadas por la empresa en relación a su compromiso medioambiental.

8. Declaración responsable de que la empresa, incluyendo la ayuda solicitada, no ha recibido ayudas de minimis durante el periodo del ejercicio fiscal en curso y de los dos ejercicios fiscales anteriores por encima del límite máximo de 200.000 euros.

Se advierte que cualquier discrepancia entre lo declarado en la solicitud, la documentación aportada en el Anexo II y la documentación justificativa, podrá ser motivo de expediente de incumplimiento que, en su caso, podrá suponer la modificación o revocación de la concesión de la ayuda.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Cuatro meses, desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de su posible ampliación de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.
 Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

- Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:
<https://www.juntadeandalucia.es/cultura>

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.
 No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

- Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.
 No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

- Sí.
 No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención las siguientes causas, siempre que no varíe el destino o finalidad de la subvención, el proyecto y actuaciones para las que se solicita la subvención, ni los aspectos propuestos por el beneficiario que fueron objeto de su concreto otorgamiento, todo ello de conformidad con el artículo 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía:
- Circunstancias sobrevenidas y/o excepcionales que impidan la ejecución de la actividad en las condiciones establecidas u obliguen a ampliar los plazos de ejecución y justificación.
 - La no consecución íntegra de los objetivos o la realización parcial de la actividad, conforme a lo

establecido en el apartado 27.b) de este cuadro resumen.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La aplicación de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía relativa al ejercicio económico correspondiente.

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta: la finalización del plazo de ejecución.

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices establecidas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Todos los documentos contables derivados de esta subvención deberán tener reflejo separado en la contabilidad de la entidad beneficiaria, a los efectos de poder identificar debidamente los gastos y pagos realizados con cargo a la misma, o en su caso, deberán asignar un código contable adecuado y diferenciado a todas las transacciones relacionadas con la operación, conforme a lo establecido en el artículo 125.4.b del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

- En los supuestos de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, las personas o entidades beneficiarias deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea, concretamente con lo establecido en el Anexo XII del Reglamento (UE) N° 1303/2013.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas anteriormente, las personas o entidades beneficiarias deberán dejar constancia de la financiación de la actuación por la Consejería de Cultura. Asimismo, para los proyectos cofinanciados por la Unión Europea, se tendrá en cuenta, a este respecto, lo establecido por la normativa sobre información y publicidad, concretamente la declaración elegida por la Autoridad de Gestión, que para el caso de Andalucía es: "Andalucía se mueve con Europa". Esta declaración, así como el anagrama o emblema de la Unión Europea se deberán incluir en cualquier documento o material de difusión relacionado con la subvención concedida. A este respecto, podrá consultarse la siguiente página web:

<http://fondos.ceic.junta-andalucia.es/economiainnovacionciencia/fondoseuropeosenandalucia/informacion.php>

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se considerará ilícita, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en esta materia, la publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente los que refieren sus artículos 18 y 20, apartado 4. Se entenderán incluidos en la previsión anterior, los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, o su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulnere los fundamentos de nuestro ordenamiento, coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica 11/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, las entidades beneficiarias de subvenciones estarán obligadas a suministrar, en el plazo de quince días, toda la información necesaria que le sea requerida a fin de que la Administración concedente de la subvención pueda cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia establecidas en el indicado texto legal.

El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposición de multa coercitivas de 100 euros, que será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento, sin que esta multa puede exceder del 5% del importe de la subvención.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Se estará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) N° 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

a) Someterse a las actuaciones de verificación y control realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos, por la autoridad de gestión del programa operativo (ejercida por la Subdirección General de Administración del FEDER del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), por la autoridad de certificación, por la autoridad de auditoría, por la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas.

b) Aceptar su inclusión en la lista pública de beneficiarios prevista en el apartado 3.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

c) Se compromete a aportar información referida a los 12 meses anteriores a la solicitud de la ayuda y, en su caso, a los 12 meses posteriores a la recepción del último pago.

d) Se compromete a facilitar la información que le sea requerida para el seguimiento, evaluación, gestión financiera, verificación y auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) N° 1303/2013 y el Reglamento (UE) N° 1301/2013, ambos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

Formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Permitir un adelanto de la financiación a efectos de incentivar la realización de la actuación.

Garantías:

No se establecen.

Sí:

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.
 Con anticipo máximo del: _____ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
+ - 1 de 2	75%	Tras la notificación de la resolución de concesión.	6 meses desde la materialización del pago y, en todo caso, se deberá justificar el 100% en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.	0%
+ - 2 de 2	25%	Tras la justificación del primer porcentaje del pago o superior.	3 meses, desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.	Importe del primer pago o superior.

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.
 Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
 Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

1. Contar con establecimiento operativo en Andalucía en el momento del pago de la subvención.
2. La persona beneficiaria deberá contactar con la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Administración Pública a través del siguiente acceso: http://www.ceh.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos_pagos/mantenimiento.htm para dar de alta la cuenta corriente indicada en la solicitud de subvención o, en su caso, comprobar que dicha cuenta aparece grabada y marcada como cuenta principal.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
 Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
 Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.
 Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.
 La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde: la finalización del plazo de ejecución que se establezca en la resolución de la concesión de la subvención.
 Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Documentos originales.
 Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

- Si. Medios: la presentación de la documentación relativa a la justificación de la actividad subvencionada se realizará en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
<https://www.juntadeandalucia.es/cultura>

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Presentación de la cuenta justificativa de la actividad subvencionada.

26.f) Modalidad de justificación:

- 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

El previsto en el artículo 27.2.a)1º de la Orden de 5 de octubre de 2015, debiendo la persona beneficiaria aportar, además, los documentos acreditativos de la materialización del pago de dichos gastos, en los términos previstos en la Instrucción 1/2015, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de los gastos cofinanciados con fondos europeos, es decir, los gastos efectuados por las entidades beneficiarias deberán documentarse mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, no pudiendo ser sustituidos por certificados justificativos de los mismos, con independencia de quien sea su emisor.

Asimismo, la persona beneficiaria deberá aportar, declaración responsable de que la documentación justificativa, no se ha presentado para justificar otra subvención.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

- 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

- 26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

- 26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

- 26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.
 No.
En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:
 No.
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:
 No se establecen.
 Se establecen las siguientes:
Todas aquellas causas contempladas en la legislación nacional y europea aplicable en el régimen jurídico de concesión de subvenciones y aquellas previstas especialmente para ayudas financiadas por el FEDER.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:
 Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 75% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: el gasto justificado y aceptado alcance un mínimo del 75% del presupuesto aceptado.
 Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.
 Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:
La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y del libro, por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura.

- Instruir el procedimiento de reintegro:
El Servicio de Promoción y Difusión Cultural de la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y del libro.

- Resolver el procedimiento de reintegro:
La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y del libro, por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:
La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y del libro, por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura.

- Instruir el procedimiento de sancionador:
El Servicio de Promoción y Difusión Cultural de la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y del libro.

- Resolver el procedimiento de sancionador:
La persona titular de la Consejería de Cultura.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

Línea 2: ayudas para la promoción y comercialización, nacional e internacional, de las microempresas, pequeñas y medianas empresas culturales y creativas, con el fin de fomentar su competitividad y mejorar la comercialización de sus productos y servicios, mediante actuaciones dirigidas a fomentar su internacionalización.

1.- Objeto (Artículo 1):

Impulsar la internacionalización de la economía andaluza, mediante el apoyo a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) de la industria cultural y creativa, con el fin de fomentar su promoción y comercialización, nacional e internacional, su competitividad y el incremento de la cooperación, colaboración y generación de redes y alianzas.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

A los efectos de la presente orden, serán objeto de subvención los conceptos que se engloban en algunos de los apartados que se relacionan a continuación de proyectos para las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) culturales y creativas:

- Apoyo a la promoción y comercialización nacional e internacional de sus productos y servicios.
- Apoyo para el fomento de la competitividad y para el incremento de la cooperación, la colaboración y la generación de redes y alianzas. Apoyo financiero y servicios avanzados para la internacionalización de las Pymes (inversiones en capital, departamentos de exteriores, asistencia a ferias, planes de internacionalización, estudios, etc.)
- Apoyo a la presencia en los principales mercados nacionales e internacionales con fines de su promoción, networking y comercialización, de proyección internacional, así como eventos que promuevan la generación de redes profesionales y comerciales, alianzas, intercambio de experiencias y comercialización de la producción y los servicios ofertados por el sector cultural y creativo.
- Apoyo para participar en circuitos nacionales e internacionales, especialmente europeos.
- Apoyo a la organización de eventos de carácter internacional, programas de comunicación y difusión y promoción de la internacionalización.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se registrarán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE) n.º. 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º. 1080/2006.
- Reglamento (UE) n.º. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (CE) n.º. 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Reglamento de ejecución (UE) n.º 821/2014, de la Comisión de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las

contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

- Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas [notificada con el número C (2003) 1422] (2003/361/CE).

- Instrucción 1/2015, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se modifica la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de los gastos cofinanciados con Fondos Europeos.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública, Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020.

- Orden de 5 de octubre de 2015, por el que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), ya sean individuales o sociedades, según la definición establecida en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, establecidas en cualquier estado de la Unión Europea, que presten servicios culturales y creativos como actividad principal.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Ejercer su actividad en Andalucía, de forma ininterrumpida, al menos, durante los seis meses anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.
2. No estar en crisis ni pertenecer a sectores no subvencionables, de acuerdo con la normativa europea de aplicación.
3. Contar con establecimiento operativo abierto en Andalucía en el momento del pago de la subvención.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la presentación de la solicitud hasta la fecha de finalización del plazo de justificación.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se podrá obtener la condición de personal o entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 3.3 de Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención: Hasta un 100% del importe de la actividad.
 Cuantía máxima de la subvención: 40.000,00 euros.
 Cuantía mínima de la subvención:
 Importe cierto:
 Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

- No.
 Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se hayan ejecutado dentro del plazo establecido en el apartado 5.e):

- Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, para lo que se utilizará como referente lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de indemnizaciones por razones del servicio de la Junta de Andalucía y en la Orden de 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.
- Gastos directamente relacionados con la participación en eventos de interés para el sector cultural y/o creativo, incluidos los correspondientes a acreditaciones, alquiler de stand, transporte, seguros y embalaje de obras.

- Gastos directamente relacionados con la promoción y organización de eventos, incluida la asistencia técnica externa necesaria para ello.
- Gastos de registro de patentes y marcas, u homologaciones y certificaciones en organismos oficiales nacionales e internacionales.
- Gastos de apoyo a la comercialización de los productos o servicios, en mercados nacionales o internacionales, como los gastos de consultoría para la elaboración de proyectos de comercialización o análisis de mercados.

Todos los gastos subvencionables por Fondos Europeos, según se determinen en las aplicaciones presupuestarias contenidas en las distintas convocatorias, cumplirán los criterios de elegibilidad, de acuerdo con la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para el periodo 2014-2020.

2. Con carácter general quedan excluidos los siguientes gastos:

- La adquisición de terrenos o bienes inmuebles.
- La adquisición e instalación de maquinaria y equipos de segunda mano.
- Los gastos corrientes en general.
- Los intereses de deuda y demás gastos financieros.
- Los intereses de demora, recargos, multas y sanciones administrativas o judiciales, y gastos incurridos por litigios y disputas legales.
- El impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable conforme a la normativa nacional, y los impuestos personales sobre la renta.

En particular quedan expresamente excluidos los siguientes gastos:

- Los salarios del personal de la empresa.
- Las inversiones y adquisición de material, equipos o bienes inventariables que supongan un incremento de patrimonio para el beneficiario.
- Edición de cualquier material por el que se puedan percibir ingresos.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
- Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:
Entre sí, dentro de cada concepto subvencionable.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:
- El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
- Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:
- Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Gastos incurridos desde la fecha de publicación de la convocatoria hasta la fecha de finalización del plazo de ejecución que se establezca en la resolución de concesión, sin perjuicio de su posible ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, 4 de mayo.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
- Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
- Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.

Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 20%

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEDER. P.O.de Andalucía 2014-2020 , en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 80%

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Período durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo:

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
 En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
 En la siguiente dirección electrónica: <https://www.juntadeandalucia.es/cultura>
 En las sedes de los siguientes órganos:
 En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

La solicitud se dirigirá a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y del libro.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

- Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
<https://www.juntadeandalucia.es/cultura>
 En cualquiera de los registros siguientes:
 - En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

- En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

- El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.
 El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):**12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:**

La valoración de las solicitudes se realizará en función de los siguientes criterios con una puntuación máxima de 100 puntos:

A) Adecuación al objeto de la convocatoria, hasta 30 puntos.
 Se valorará:

- 1.- El tamaño de la empresa que solicita la ayuda, hasta 10 puntos:
 a) Empresas con hasta 10 personas trabajadoras en plantilla: 10 puntos.
 b) Empresas con hasta 30 personas trabajadoras en plantilla: 8 puntos.
 c) Empresas con más de 30 personas trabajadoras en plantilla: 6 puntos.

- 2 - El alcance o impacto del evento, hasta 10 puntos:
 a) Contribución del proyecto a la difusión del patrimonio cultural de nuestra comunidad: 10 puntos
 b) Incidencia del proyecto en la promoción del sector: 5 puntos.

(Estos apartados no son acumulables entre sí)

3 - La capacidad del proyecto para la generación o promoción de redes profesionales y comerciales, alianzas y vínculos con otras entidades: 10 puntos.

B) Valoración de la experiencia de la entidad en proyectos similares anteriores: hasta 30 puntos.

1. Empresas que en los dos años anteriores, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria, hayan tenido presencia en los principales mercados culturales, con fines de su promoción, networking y comercialización, así como eventos que promuevan la generación de redes profesionales y comerciales, alianzas, intercambio de experiencias y comercialización de la producción y los servicios ofertados por el sector cultural y creativo, hasta un máximo de 10 puntos.

- a) con proyección internacional: 10 puntos.
 b) con proyección nacional: 5 puntos.

2. Empresas que en los dos años anteriores, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria, hayan participado en circuitos nacionales e internacionales, hasta un máximo de 10 puntos.

- a) circuitos del ámbito europeo: 10 puntos.
 b) circuitos de ámbito internacional distinto al europeo: 5 puntos.
 c) circuitos de ámbito nacional: 2 puntos.

3 Empresas que en los dos años anteriores, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria, hayan organizado algún evento. con un máximo de 10 puntos.

- a) con proyección internacional: 10 puntos.
 b) con proyección nacional: 5 puntos.

C) Proyectos presentados por empresas cuya titularidad o representación la ostenten jóvenes menores de 35 años o mujeres: hasta 15 puntos.

- para mujeres menores de 35 años: 15 puntos.
 - para hombres menores de 35 años o mujeres de 35 años en adelante: 10 puntos.

D) Por pertenecer el proyecto presentado a los ámbitos emergentes de animación, videojuegos, 3D, realidad virtual, Serious Games o Videomapping: 10 puntos:

E) Por el desarrollo de acciones que pongan de manifiesto un compromiso claro en materia de igualdad de género, 10 puntos:

Se entiende que fomentan la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres aquellas entidades que puedan acreditar avances en materia de igualdad de género, mediante la aportación de documentación acreditativa o justificativa de sus compromisos claros en materia de igualdad (plan de igualdad, estructura de plantilla equilibrada, estructura equilibrada del equipo directivo, titularidad o representación de la empresa ostentada por una mujer); o bien con la aportación de un informe de evaluación previa de impacto de género que muestre objetivamente la contribución de la actividad al logro de la igualdad entre hombres y mujeres, en relación al proyecto subvencionado.

F) Por la implantación en la entidad de acciones para la integración de personas con discapacidad: 3 puntos.

Se entiende que se llevan a cabo actuaciones para la integración de personas con discapacidad cuando la entidad pueda acreditar avances, mediante la aportación de documentación acreditativa o justificativa de sus compromisos claros en esta materia o cuando en el proyecto se prevean actuaciones que supongan una mejora clara y directa en la supresión o atenuación de las barreras que limitan a las personas con algún tipo de discapacidad, permitiendo que los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, puedan ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

G) Por el compromiso medioambiental de la entidad: 2 puntos.

Se valorarán las acciones que pretendan conseguir mejoras en materia de sostenibilidad medioambiental.

12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate en las puntuaciones, serán preferentes las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios de valoración según el orden establecido en el apartado anterior.

Si por aplicación de los criterios de valoración y en su caso los de priorización en caso de empate, persistiera éste, las solicitudes se priorizarán por sorteo público que se realizará de acuerdo con lo que, a tales efectos, determine la Dirección General competente en materia de innovación cultural y del libro.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

Servicio de Promoción y Difusión Cultural de la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y del libro de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones: Cualquier otra función de instrucción no encomendada a otro órgano.

Órgano/s competente/es para resolver: El Director General de Innovación Cultural y del Libro , que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de: la persona titular de la Consejería de Cultura.

Órgano/s colegiado/s:

- No.
- Sí. Denominación: Comisión de Valoración

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Será designada por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y del libro, debiendo recaer esa designación en una persona funcionaria con rango, al menos, de jefatura de servicio.

Vocalías:

Cuatro miembros, designados por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y del libro, de entre personal funcionario de la Consejería de Cultura.

Podrán asistir, con voz y sin voto, un máximo de 2 personas, con experiencia acreditada en el sector de las industrias culturales, con funciones de asesoramiento, designadas por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y del libro.

Las personas expertas o profesionales que resulten designadas para formar parte de la Comisión de Valoración deberán presentar declaración responsable de no resultar incurso en las causas de abstención, conforme lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de garantizar su confidencialidad y de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria.

En la composición de la Comisión de Valoración se respetará lo requerido por la normativa vigente en relación con el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres.

Secretaría:

Personal funcionario adscrito a la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y del libro, designado por la persona titular de dicho órgano directivo, que actuará con voz pero sin voto.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

El Servicio de Promoción y Difusión Cultural de la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y del libro, de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:
<https://www.juntadeandalucia.es/cultura>

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

1. Acreditación de la personalidad.
 - 1.1. Cuando se trate de persona física.
 - A) Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE), siempre que hubiera manifestado su oposición expresa a que sea recabado por el órgano gestor. De no hacer constar la oposición expresa, la consulta de los datos de identificación de personas físicas se realizará a través del Sistema de Verificación de datos de identidad.
 - B) Resolución de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, siempre que hubiera manifestado su oposición expresa a que sea recabado por el órgano gestor.
 - 1.2. Cuando se trate de persona jurídica.
 - a) Tarjeta de identificación Fiscal (NIF).
 - b) Escritura de constitución y estatutos de la sociedad.
2. Acreditación de la representación.
 - a) Documentación acreditativa de la representación legal, en su caso.
 - b) Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) de la persona que ostenta la representación legal, en el caso de que no se autorice a la Administración a realizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.
3. La acreditación de la antigüedad del establecimiento se realizará con la aportación del "Certificado de actividades económicas" expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la licencia municipal de apertura.
4. La actividad principal del establecimiento y su correspondiente código CNAE, se acreditará con la aportación del "Certificado de vida laboral de empresa" expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y, para el caso de personas autónomas, mediante la declaración de obligados tributarios (modelo 036/037). Y con la última declaración del IRPF (si el solicitante es persona física) o del Impuesto de Sociedades (si el solicitante es persona jurídica) que se posea el último día del plazo para la presentación de solicitudes.
5. Certificado bancario o documento acreditativo de que la entidad solicitante es titular de la cuenta bancaria consignada en la solicitud (incluyendo IBAN).
6. Documentación acreditativa de que la empresa es una PYME, de acuerdo con lo establecido en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, para lo cual la empresa solicitante ha de acreditar:
 - que posee menos de 250 trabajadores lo cual se podrá acreditar con el informe del número medio de trabajadores, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondiente al ejercicio contable cerrado anterior al de la convocatoria.
 - que el volumen de negocio anual no excede de 50 millones de euros o que el balance general anual no excede 43 millones de euros. Esta información, referida al último ejercicio contable cerrado anterior al de la convocatoria, puede acreditarse mediante declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, para el caso de personas físicas o mediante certificación del importe neto de la cifra de negocios, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o declaración del impuesto de sociedades, para el caso de personas jurídicas.
7. Documentación acreditativa sobre el cumplimiento de los criterios de valoración recogidos en el apartado 12 del cuadro resumen de la Orden y alegados en la solicitud de la subvención:
 - 7.1 Para acreditar los criterios de baremación del apartado A):
 - Tamaño de la empresa: Certificado indicativo del número de trabajadores, expedido por la Tesorería

General de la Seguridad Social.

- Memoria en la que se acredite la valoración de los puntos A) 2 y 3, del apartado 12 a).

7.2 Para acreditar los criterios de baremación del apartado B):

- Valoración de la experiencia en proyectos anteriores: cualquier documentación que, de manera indubitada, permita comprobar la fecha y la organización o participación en los eventos o circuitos que se hayan tenido en cuenta para la valoración.

7.3 Para acreditar los criterios de baremación del apartado C):

- Documento que acredite la titularidad de la empresa, salvo que se haya presentado para acreditar los apartados 1.1 ó 1.2, del presente apartado 15.

7.4 Para acreditar los criterios de baremación del apartado D):

- Proyecto detallado para el que se solicita la ayuda.

7.5 Para acreditar los criterios de baremación del apartado E):

- Cualquier documentación que, de manera fehaciente, permita la comprobación de los compromisos en materia de igualdad de género.

7.6 Para acreditar los criterios de baremación del apartado F):

- Cualquier documentación que, de manera fehaciente, permita la comprobar la implantación de acciones para la integración de las personas con discapacidad.

7.7 Para acreditar los criterios de baremación del apartado G):

- Cualquier documentación que, de manera fehaciente, permita la comprobación de su compromiso medioambiental.

8. Declaración responsable de que la empresa, incluyendo la ayuda solicitada, no ha recibido ayudas de minimis durante el periodo del ejercicio fiscal en curso y de los dos ejercicios fiscales anteriores por encima del límite máximo de 200.000 euros.

9. Proyecto detallado para el que se solicita la ayuda, en el que se justifique en su caso, su carácter innovador, con indicación de los objetivos que se pretenden alcanzar, el presupuesto, el plan de trabajo, estimación del plazo de inicio y finalización del mismo y en su caso, invitación y/o autorización para la participación en el evento para el que se efectúa la ayuda.
El proyecto ha de reflejar de forma clara los criterios que se valorarán conforme al apartado 12a)

Se advierte que cualquier discrepancia entre lo declarado en la solicitud, la documentación aportada en el Anexo II y la documentación justificativa, podrá ser motivo de expediente de incumplimiento que, en su caso, podrá suponer la modificación o revocación de la concesión de la ayuda.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):
Cuatro meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de su posible ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No.
 Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:
<https://www.juntadeandalucia.es/cultura>

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.
 No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.
 No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

- Sí.
 No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención las siguientes causas, siempre que no varíe el destino o finalidad de la subvención, el proyecto y actuaciones para las que se solicita la subvención, ni los aspectos propuestos por el beneficiario que fueron objeto de su concreto otorgamiento, todo ello de conformidad con el artículo 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía:

- Circunstancias sobrevenidas y/o excepcionales que impidan la ejecución de la actividad en las condiciones establecidas u obliguen a ampliar los plazos de ejecución y justificación.
- La no consecución íntegra de los objetivos o la realización parcial de la actividad, conforme a lo establecido en el apartado 27.b) de este cuadro resumen.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.
 Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La aplicación de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía relativa al ejercicio económico correspondiente.

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta: la finalización del plazo de ejecución.

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices establecidas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

- No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Todos los documentos contables derivados de esta subvención deberán tener reflejo separado en la contabilidad de la entidad beneficiaria, a los efectos de poder identificar debidamente los gastos y pagos realizados con cargo a la misma, o en su caso, deberán asignar un código contable adecuado y diferenciado a todas las transacciones relacionadas con la operación, conforme a lo establecido en el artículo 125.4.b del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1° Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

- En los supuestos de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, las personas o entidades beneficiarias deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea, concretamente con lo establecido en el Anexo XII del Reglamento (UE) N° 1303/2013.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas anteriormente, las personas o entidades beneficiarias deberán dejar constancia de la financiación de la actuación por la Consejería de Cultura. Asimismo, para los proyectos cofinanciados por la Unión Europea, se tendrá en cuenta, a este respecto, lo establecido por la normativa sobre información y publicidad, concretamente la declaración elegida por la Autoridad de Gestión, que para el caso de Andalucía es: "Andalucía se mueve con Europa". Esta declaración, así como el anagrama o emblema de la Unión Europea se deberán incluir en cualquier documento o material de difusión relacionado con la subvención concedida. A este respecto, podrá consultarse la siguiente página web:

<http://fondos.ceic.junta-andalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia/informacion.php>

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se considerará ilícita, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en esta materia, la publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente los que refieren sus artículos 18 y 20, apartado 4. Se entenderán incluidos en la previsión anterior, los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, o su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulnere los fundamentos de nuestro ordenamiento, coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica 11/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, las entidades beneficiarias de subvenciones estarán obligadas a suministrar, en el plazo de quince días, toda la información necesaria que le sea requerida a fin de que la Administración concedente de la subvención pueda cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia establecidas en el indicado texto legal.

El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposición de multa coercitivas de 100 euros, que será reiterada por periodos de quince días hasta el cumplimiento, sin que esta multa puede exceder del 5% del importe de la subvención.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Se estará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

a) Someterse a las actuaciones de verificación y control realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos, por la autoridad de gestión del programa operativo (ejercida por la Subdirección General de Administración del FEDER del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), por la autoridad de certificación, por la autoridad de auditoría, por la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas.

b) Aceptar su inclusión en la lista pública de beneficiarios prevista en el apartado 3.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

c) Se compromete a aportar información referida a los 12 meses anteriores a la solicitud de la ayuda y, en su caso, a los 12 meses posteriores a la recepción del último pago.

d) Se compromete a facilitar la información que le sea requerida para el seguimiento, evaluación, gestión financiera, verificación y auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) N° 1303/2013 y el Reglamento (UE) N° 1301/2013, ambos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Permitir un adelanto de la financiación a efectos de incentivar la realización de la actuación.

Garantías:

No se establecen.

Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100% del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:
establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75% del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
+ - 1 de 2	75%	Tras la notificación de la resolución de concesión.	6 meses desde la materialización del pago y, en todo caso, se deberá justificar el 100% en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.	0%
+ - 2 de 2	25%	Tras la justificación del primer porcentaje del pago o superior.	3 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.	Importe del primer pago o superior

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

- Deberá contarse con establecimiento operativo abierto en Andalucía en el momento del pago de la subvención.

- La persona beneficiaria deberá contactar con la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Administración Pública a través del siguiente acceso:
http://www.ceh.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos_pagos/mantenimiento.htm
para dar de alta la cuenta corriente indicada en la solicitud de subvención o, en su caso, comprobar que dicha cuenta aparece grabada y marcada como cuenta principal.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde:
la finalización del plazo de ejecución que se establezca en la resolución de la concesión de la subvención.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.
 Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
 Si. Medios: La presentación de la documentación relativa a la justificación de la actividad subvencionada se realizará en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
<https://www.juntadeandalucia.es/cultura>

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Presentación de la cuenta justificativa de la actividad subvencionada.

26.f) Modalidad de justificación:

 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

El previsto en el artículo 27.2.a)1º de la Orden de 5 de octubre de 2015, debiendo la persona beneficiaria aportar, además, los documentos acreditativos de la materialización del pago de dichos gastos, en los términos previstos en la Instrucción 1/2015, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de los gastos cofinanciados con fondos europeos, es decir, los gastos efectuados por las entidades beneficiarias deberán documentarse mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, no pudiendo ser sustituidos por certificados justificativos de los mismos, con independencia de quien sea su emisor.

Asimismo, la persona beneficiaria deberá aportar, declaración responsable de que la documentación justificativa, no se ha presentado para justificar otra subvención.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
 Si. Determinaciones:

 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
 Si. Hasta el límite de:

 26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

 26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
 No.

- 26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

- 26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

Todas aquellas causas contempladas en la legislación nacional y europea aplicable en el régimen jurídico de concesión de subvenciones y aquellas previstas especialmente para ayudas financiadas por el FEDER.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 75% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: el gasto justificado y aceptado alcance un mínimo del 75% del presupuesto aceptado. Para ello, se podrán valorar circunstancias sobrevenidas o de fuerza mayor.
- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.
- Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y del libro, por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura.

- Instruir el procedimiento de reintegro:

El Servicio de Promoción y Difusión Cultural de la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y del libro de la Consejería de Cultura.

- Resolver el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y del libro, por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y del libro, por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura.

- Instruir el procedimiento de sancionador:

El Servicio de Promoción y Difusión Cultural de la Dirección General con competencias en materia de innovación cultural y del libro de la Consejería de Cultura.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

La persona titular de la Consejería de Cultura.